

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024). -

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante solicito el decreto de unas medidas cautelares, a lo cual el Despacho procederá a resolverlas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 040-443006 y 040-551361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, el cual es de propiedad de la demandada MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla. Ofíciense indicando medidas y linderos quien funge como demandada dentro del sub.litis.

Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 040-518144 y 045-16966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, el cual es de propiedad de la demandada ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla. Ofíciense indicando medidas y linderos quien funge como demandada dentro del sub.litis. .

Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente que tenga los demandados MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO, LEANDRO GARCIA OSORIO, LORAINÉ JULIETH GARCIA GARIZABALO, LEONEL ENRIQUE GARCIA GARIZABALO, GUSTAVO ENRIQUE GARCIA PAEZ y ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ, en los siguientes bancos: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Av villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Colpatria y Banco Farabella, limitándolo hasta la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.504.597), que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec15e2e70e2934a3240a48e85318b2483b8c88a4d4a15be00eac4753fd9d4a**
Documento generado en 13/02/2024 07:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>